



Principales medidas tributarias contenidas en el acuerdo político Gobierno-PODEMOS para los Presupuestos 2019.

Tax Alert

Octubre 2018

kpmgabogados.es
kpmg.es



Principales medidas tributarias contenidas en el acuerdo político Gobierno-PODEMOS para los Presupuestos 2019.

El 11 de octubre de 2018 se ha hecho público el **Acuerdo** firmado entre el Presidente del Gobierno y el Secretario General de PODEMOS, sobre las medidas a incluir en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 (en adelante el Acuerdo).

Las diferentes medidas recogidas en el Acuerdo se estructuran en **14 áreas de actuación**: (i) pensiones; (ii) blindaje del Estado de Bienestar; (iii) vivienda; (iv) empleo; (v) autónomos; (vi) ayudas a las familias; (vii) ciencia e innovación; (viii) una sociedad más feminista; (ix) gobiernos locales; (x) transición energética; (xi) calidad democrática; (xii) cultura; (xiii) juegos de azar y apuesta en línea; y (xiv) nueva fiscalidad: "ingresos para un Estado del Bienestar fuerte".

Conviene recordar que la viabilidad práctica de estas medidas a corto plazo, que suponen realmente un pacto de legislatura, dependerá de los acuerdos que se alcancen con otras fuerzas parlamentarias.

En este documento recogemos un primer análisis de las **medidas de naturaleza tributaria** contenidas en el Acuerdo. Las mismas tienen su razón de ser en conseguir ingresos públicos que hagan viables las partes del Acuerdo que van a representar un incremento del gasto público.

No parece preocupar a los firmantes del Acuerdo el incremento del gasto público en las medidas expansivas que se contienen, y se afirma literalmente que *"las estadísticas evidencian que España no tiene un problema de gasto público"*. De este modo, el problema parece estar únicamente en el otro lado de la balanza, el del nivel de ingresos públicos, literalmente: *"Este nivel de ingresos anómalo es incompatible con el mantenimiento de un Estado de Bienestar sólido, que dé respuesta a las necesidades y expectativas de la ciudadanía"*.

En el ámbito fiscal se acuerdan una serie de medidas que persiguen, según los términos del Acuerdo, los siguientes objetivos: (i) recuperar la progresividad del sistema haciendo que quienes más capacidad económica tienen contribuyan en mayor medida; (ii) potenciar la lucha contra el fraude y la elusión fiscal; (iii) modernizar nuestro sistema impositivo para incorporar a los sectores económicos emergentes que actualmente no contribuyen.

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El tipo máximo del IRPF en su tarifa estatal se incrementará del actual 22,50% (aplicable a partir de 60.000 euros de base liquidable general, compuesta por rentas del trabajo, del capital inmobiliario, actividades económicas, imputaciones de rentas y determinadas ganancias patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales) hasta el **24,5% para tramos de bases superiores a 130.000 euros, y el 26,5% para bases superiores a 300.000 euros**.

La medida no puede calificarse como marginal, ya que afectaría a unos 750.000 declarantes, que representan el 4% del total de declarantes en cuanto a número, pero cerca del 20% de la base liquidable general total declarada, y más del 35% de la cuota resultante de la autoliquidación.

Recordemos que el 50% de la base imponible general está cedido a las Comunidades Autónomas de régimen común, quienes determinan sus propias escalas. Por tanto, el efecto final de la medida dependerá de cómo las Comunidades Autónomas retoquen el próximo año sus escalas autonómicas, bien al alza o a la baja. Con esta novedad, rentas del trabajo superiores a 130.000 euros en términos de base pagarán tasas efectivas de gravamen superiores al 50% en las Comunidades de mayor presión fiscal.

Paralelamente, la escala de gravamen del ahorro, aplicable a dividendos, intereses, seguros de ahorro y plusvalías en general, incluyendo financieras e inmobiliarias, que actualmente tributa a un tipo máximo del 23% cuando la base liquidable del ahorro excede de 50.000 euros, se incrementará respecto a dicho tipo máximo en la escala estatal en 4 puntos porcentuales, lo cual, si el aumento no fuese trasladado igualmente a la escala autonómica (que es lo previsible al no disponer de competencias para ello las Comunidades Autónomas), situaría un **nuevo tipo máximo del 27% en un cuarto y nuevo tramo de base que supere los 140.000 euros**, en principio con independencia de cuál sea la base imponible general.

La medida afectaría a menos del 1% del total de declarantes en cuanto a número, pero a más del 45% de la base liquidable del ahorro total declarada, impactando fundamentalmente en plusvalías por desinversiones en inmuebles de las familias españolas.

2. Impuesto sobre el Patrimonio

El Acuerdo contempla también una medida en el Impuesto sobre el Patrimonio, que **se incrementará el 1% para los niveles patrimoniales de más de 10 millones de euros**. Realmente la medida implícita es que este impuesto va a ser prorrogado al menos un año más.

Al tratarse de un impuesto cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas -las cuales, en el ejercicio de sus competencias normativas, han fijado sus propios tipos de gravámenes autonómicos- se plantea la duda de cómo se va a trasladar al esquema del impuesto este incremento del 1%, por ejemplo en casos como Madrid donde el impuesto no se aplica. Una hipótesis es establecer un gravamen nominal del 1%.

3. Impuesto sobre el Valor Añadido

Se acuerda reducir el tipo de gravamen para los siguientes bienes y servicios: (i) los productos de **higiene femenina** (compresas y tampones), que pasarán de tributar al tipo reducido del 10% al súper reducido del 4% y (ii) los **servicios veterinarios**, que abandonarán el tipo de gravamen general del 21% y acogerán el reducido del 10%.

Por otro lado, se propone la evaluación, en el plazo de 4 meses, del actual régimen especial del **criterio de caja en el IVA** y proceder, en su caso, a su revisión para, dentro de los límites de la Directiva europea, hacerlo más atractivo para autónomos y pequeñas empresas y conseguir que sea un sistema efectivo de diferimiento del ingreso del IVA hasta el cobro de sus facturas.

4. Impuesto de Sociedades

• Tipo de gravamen

- A efectos de pretender reducir la diferencia entre tipos nominales y reales que se produce en la tributación de las grandes empresas, se acuerda crear un **tipo efectivo mínimo del 15%** (frente al tipo impositivo actual que con carácter general es del 25%) sobre la **base imponible positiva**, para los grupos que tributan en régimen de **consolidación fiscal** y las empresas no integradas en grupos cuyo **importe neto de la cifra de negocios sea igual o superior a 20 millones de euros**. Por tanto, esta medida no afectaría a las PYMES.

Este tipo mínimo no operaría sobre resultado contable, sino sobre la base imponible, y por ello la medida podría consistir en una reducción de las deducciones y bonificaciones aplicables en cuota, y así establecer una nueva limitación en la capacidad de la cuota líquida de absorber dichos créditos fiscales. Si así fuese, tendría un efecto muy limitado debido a que ya operan límites generales en las deducciones, con lo que afectaría a pocos contribuyentes que aplican elevadas deducciones por doble imposición o por reversión de amortizaciones no deducibles en 2013 y 2014, bonificaciones, o límites incrementados en la deducción por I+D+i). Diferente sería si la medida también afectase a la capacidad de compensación de bases imponibles negativas, si bien recordemos ya cuentan con importantes limitaciones al respecto.

- Adicionalmente, para las entidades de crédito y explotación de hidrocarburos este tipo mínimo será del **18%**, dado que cuentan con un tipo nominal incrementando del 30%, frente al 25% general.
- Para las PYMES que facturen menos de un millón de euros se reduce el tipo nominal del 25% al **23%**. Esta buena noticia, en cambio puede ser considerada como un desincentivo al crecimiento de la pequeña empresa, y recordemos que algo similar fue derogado por estos motivos en 2015.

• **Dividendos y plusvalías**

La actual Ley del Impuesto sobre Sociedades prevé un régimen de exención total aplicable a dividendos y rentas derivadas de la transmisión de participaciones en entidades, tanto residentes en territorio español como en el extranjero, exigiendo el cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se exige una participación de al menos el 5% o de valor de adquisición superior a 20 millones de euros (art. 21 LIS).

El Acuerdo propone una medida de relevante incidencia para nuestras grandes multinacionales, aunque aplicable a todos los contribuyentes, cual es limitar estas exenciones plenas, aparentemente solo para los **dividendos y plusvalías que procedan de rentas generadas en el exterior** (salvando las de fuente interna, lo cual dispararía dudas sobre la ilegalidad respecto a la normativa europea), hasta un umbral del **95%**, por lo que las empresas tributarían por el 5% de dichas rentas, en lo que el Acuerdo denomina "gastos no deducibles de gestión de la participación", para tratar de salvar la compatibilidad con la Directiva Matriz-Filial.

La medida quedaría asimétrica si no se estableciese un esquema similar para el caso de transmisiones con pérdidas, admitiendo el cómputo fiscal del 5% de las rentas negativas.

• **SICAVs**

Si bien se mantiene el tipo de las SICAVs del 1%, se plantea la incorporación de **nuevos requisitos adicionales** para poder aplicarlo. Aunque no se concretan, se apunta a una limitación para las que tengan su accionariado concentrado. El Acuerdo reconoce que esta medida podría reducir el volumen de capital que recibiría este tipo de entidades, si bien señala que se pretende

objetivar el carácter colectivo de esta tipología de vehículos de inversión.

Una segunda medida es la tendente a trasladar a la Agencia Tributaria (AEAT) la competencia para declarar a efectos exclusivamente tributarios el incumplimiento de los requisitos establecidos para las SICAV en la normativa financiera, de cuyo resultado puede derivarse la inaplicación del régimen fiscal especial que permite la tributación al tipo del 1%. Recordemos que la Disposición Adicional tercera de la Ley 23/2005 localizó esta competencia de forma inicial en la CNMV, para controlar comprobaciones tributarias que cuestionaban la idoneidad del *pool* de 100 accionistas requerido, en SICAVs perfectamente registradas como tales en la CNMV, y otorgar así mayor seguridad jurídica y coordinación entre ambas administraciones.

• **Tributación de las SOCIMIs**

Se acuerda un perjuicio del régimen fiscal especial de las Sociedades Cotizadas del Mercado Inmobiliario, para que **tributen al 15% sobre sus beneficios no distribuidos**, aunque no se aclara si aplica a los beneficios no distribuibles, como la reserva legal.

5. Impuesto a las transacciones financieras

Además, se propone crear un **Impuesto sobre las Transacciones Financieras**, consistente en gravar con un **0,2%** las operaciones de compra de acciones españolas cotizadas ejecutadas por operadores del sector financiero.

El Acuerdo indica que solamente se someterán a este nuevo gravamen las **transacciones en mercados secundarios sobre acciones emitidas en España por parte de empresas cotizadas cuya capitalización bursátil sea superior a 1.000 millones de euros**. No se gravará la emisión de acciones, ni la compra de acciones de PYMES o empresas no cotizadas, y tampoco las transmisiones de deuda, tanto la pública como la privada, y los derivados. Se anuncia que la recaudación podría incorporarse para alimentar el sistema de pensiones.

A reseñar que no se establece propiamente un "impuesto a la banca", aunque se anuncia que se volverá a plantear su oportunidad a finales de 2019.

6. Impuesto a los servicios digitales

El acuerdo contempla la creación de un **Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales**, que gravaría a las **grandes empresas tecnológicas multinacionales** con ingresos anuales totales de, al menos, 750 millones de euros y con ingresos en España superiores a los 3 millones de euros.

Con la creación de este tributo se persigue – según el literal del Acuerdo- incorporar al sistema impositivo aquellos sectores económicos que se encuentran actualmente infra-gravados o que directamente no tributan – economía digital-. Se afirma que la iniciativa está alineada con las propuestas de directiva de la Unión Europea hechas públicas el pasado mes de marzo, aunque realmente supone que España se anticipa unilateralmente a las mismas en una fase previa al acuerdo europeo definitivo y al consenso al nivel de la OCDE.

No es una sorpresa porque la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 había establecido el compromiso de que el Gobierno remitiese a las Cortes Generales, antes de transcurrido el próximo mes de noviembre, un Proyecto de Ley que regule un nuevo impuesto sobre determinados servicios digitales, teniendo en cuenta que el Congreso aprobó la Proposición no de Ley 161/002996, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 18 de abril, para garantizar una tributación efectiva de las multinacionales tecnológicas.

El nuevo tributo, si sigue los patrones patrocinados por la UE, gravaría al **tipo del 3%** los servicios de (i) actividades publicitarias online; (ii) transmisión de datos recibidos de usuarios de la red; (iii) explotación de plataformas digitales que favorezcan la interacción directa entre usuarios e intercambiar bienes y servicios (*peer-to-peer sales apps or sites*). No se verían afectadas otras actividades tan relevantes como la venta de contenidos digitales, medios de pago por internet, venta por internet (*BtoC*), o *crowdfunding* o servicios financieros regulados. Actuaría por tanto sobre determinados servicios englobados bajo el denominador común de que en ellos el valor es creado a través de la interacción de los usuarios en la red, donde existe explotación de datos de usuarios que deriva finalmente en ingresos (*user value creation*), y donde de otro modo, sin esta realidad, los negocios y los respectivos ingresos no podrían existir.

El impuesto deberá incorporar reglas de localización basadas en el lugar donde operan o residen los usuarios, y la Unión Europea calculó que tendría un

impacto recaudatorio moderado, de unos 5 mil millones de euros en toda la Unión.

Como se aprecia, no es un impuesto sobre beneficios, sino sobre ventas (*excise tax*), casi parecido a un impuesto indirecto, que pagarían las compañías por los datos de sus usuarios en España con independencia de su nivel de beneficios (o de pérdidas), donde el reto será que no se traslade al cliente final. Por ello la Comisión considera que es compatible con los convenios de doble imposición existentes, y pretende que sea considerado gasto deducible en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

7. Viviendas vacías

Se anuncian posibles futuras medidas, no concretadas, para gravar a los grandes tenedores de viviendas vacías.

8. Lucha contra el fraude fiscal

En materia de lucha contra el fraude fiscal se adoptan los siguientes acuerdos:

- Reforzar la norma tributaria para asegurar que todos los países que no mantienen unos estándares fiscales mínimos pasen a formar parte de lista española de **paraísos fiscales** y alinear la lista nacional de paraísos fiscales con los estándares y listas adoptados en el marco internacional;
- **Limitar el uso de efectivo a 1.000 euros** (actualmente 2.500 euros) **para los pagos entre empresarios y profesionales** (no afectará a los pagos de ciudadanos a título individual);
- Añadir a la **lista de morosos** a los responsables solidarios y reducir el importe de deuda para ser incluido en la lista a 600.000 euros desde el millón actual.
- Trasposición de la **Directiva Antielusión (ATAD)**. Esta Directiva se publicó el 19 de julio de 2016 fijando como fecha límite para que los Estados miembros adapten su normativa el 31 de diciembre de 2018 y su aplicación, salvo excepciones, el 1 de enero de 2019. Por tanto, simplemente se pretende dar cumplimiento al plazo de transposición fijado por la propia norma, lo que supondrá incorporar al impuesto sobre Sociedades un ajuste en la norma de transparencia fiscal internacional, la regulación de las asimetrías híbridas, y retoques en la limitación de la

deducibilidad de intereses e imposición de salida (*exit tax*).

- Obligación de los intermediarios fiscales de reportar las medidas adoptadas por sujetos obligados que traten de eludir las obligaciones de intercambio automático de información entre Estados (CRS), lo cual debe entenderse en el marco de la transposición de la Directiva DAC6.
- Creación de una unidad central de coordinación de las actuaciones de control de contribuyentes con patrimonios relevantes, que contará con 200 efectivos cualificados a jornada completa, y tendrá competencias para planificar, seleccionar, establecer criterios y coordinar las actuaciones en todo el territorio.
- Estudio del impacto de una modificación del **umbral del delito fiscal** a 50.000 euros (actualmente 120.000 euros).
- Además, se prohibirá por Ley expresamente la posibilidad de realizar **amnistías fiscales** en el futuro (medida que solo sería eficaz hasta que una ley posterior derogue a la anterior).
- Finalmente, se anuncian, sin concretarlas, medidas para incorporar la perspectiva del género en las principales figuras tributarias y contribuir desde el ámbito fiscal a la igualdad de la mujer.

Contactos

Alberto Estrelles
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 80 94
aestrelles@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Edificio Menara
Avda. Buhaira, 31
41018 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96